



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 12:00 horas del día 04 de marzo de 2011, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/046/2011, mediante el cual se solicita la siguiente información: copia de los videos de seguridad grabados la madrugada del 15 de febrero en CUCEI con respecto al robo del cajero automático Santander en formato DVD.
- V. Asuntos varios.

Desarrollo:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 23 de noviembre de 2010, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/046/2011, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO**. Se clasifican como información reservada los videos de seguridad grabados la madrugada del 15 de febrero en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías con respecto al robo del cajero automático Santander, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO**. La información señalada en el acuerdo que antecede conservará el carácter de reservada hasta que se concluya la averiguación previa respectiva. **TERCERO**. Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.
- V. No hubo asuntos varios que tratar.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 13:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 04 de marzo de 2014

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública



LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Güemez Secretario Técnico del
Comité de Clasificación de
Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinador de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información sobre la copia de los videos de seguridad grabados la madrugada del 15 de febrero en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (CUCEI) respecto al robo del cajero automático en formato DVD, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 18 de Febrero de 2011, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 3502, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/046/2011, a saber:

"...QUISIERA OBTENER UNA COPIA DE LOS VÍDEOS DE SEGURIDAD GRABADOS LA MADRUGADA DEL 15 DE FEBRERO EN CUCEI CON RESPECTO AL ROBO DEL CAJERO AUTOMÁTICO SANTANDER EN FORMATO DVD".

SEGUNDO.- Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y a la Coordinación de Seguridad Universitaria, a través de los oficios VI/02/2011/0160 y VI/02/2011/0163 respectivamente, la información y documentos necesarios, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO: Mediante el oficio número CUCEI/REC/0142/2011 el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías respondió lo siguiente:

"Respuesta: Este Centro Universitario solicita al Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara que la información requerida por el peticionario se declare reservada en virtud de que la misma se encuentra contemplada dentro del Capítulo 3ro. Artículo 23 fracciones I y V de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que derivado al procedimiento legal que se lleva a cabo es imposible cumplimentar dicha petición.

Fundo lo anterior y como respaldo a la fracción V del artículo en cita, en virtud de que dichos videos fueron requeridos por la autoridad ministerial para incorporarlos a la Averiguación Previa 16/2011 de la agencia no. 2 Especializada en robo a bancos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, por la que proporcionar dichos elemento fílmico entorpecerían la integración de la indagatoria en cuestión ocasionando con ello un daño y perjuicio irreparable para los afectados con los hechos delictivos ahí registrados cada vez que la autoridad hace suyas las probanzas que se alleguen para acreditar el cuerpo del delito y la misma decreta aseguramiento y el sigilo de la investigación y por consiguiente de sus actuaciones y pruebas. De conformidad con lo establecido en el artículo 88, 133 código de procedimientos penales para el estado de Jalisco.

g.

J. Manes





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

De igual forma y en relación a la fracción I del artículo fundatorio de la presente solicitud de reserva, toda vez que debido a que el sistema de circuito cerrado de televisión que se encuentra en diversos planteles y centros universitarios forman parte de un programa estratégico de seguridad, para resguardo de la comunidad y patrimonio universitario impide la entrega de lo solicitado por el peticionario ya que su revelación podría causar un perjuicio irreparable al sistema integral de seguridad universitaria.

Por lo antes expuesto respetuosamente solicito se declare reservada en virtud de que lo solicitado se encuentra contemplada dentro del Capítulo 3ro Artículo 23 Fracción I, y V de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco”.

Por su parte, y mediante el oficio número VIII/02/2011/048 la Coordinación de Seguridad Universitaria respondió a la Coordinación de Transparencia y Archiva General, lo siguiente:

“En relación al expediente UTI/046/2011 se contesta en los siguientes términos. Esta dependencia solicita al Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara que la información requerida por el peticionario se declare reservada en virtud de que la misma se encuentra contemplada dentro del Capítulo 3ro Artículo 23 Fracción I, y V de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que derivado al procedimiento legal que se lleva a cabo es imposible cumplimentar dicha petición.

Fundo lo anterior, y como respaldo a la fracción V del artículo en cita, en virtud de que dichos videos fueron requeridos por la autoridad ministerial para incorporarlos a la Averiguación Previa 16/2011 de la Agencia no. 2 Especializada en robo a bancos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, por lo que proporcionar dichos elemento filmico entorpecerían la integración de la indagatoria en cuestión, ocasionando con ello un daño y perjuicio irreparable para los afectados con los hechos delictivos ahí registrados toda vez que la autoridad hace suyas todas las probanzas que se alleguen para acreditar el cuerpo del delito y la misma decreta aseguramiento y el sigilo de la investigación y por consecuente de sus actuaciones y pruebas. De conformidad a lo establecido en el artículo 88, 133 código de procedimientos penales para el estado de Jalisco.

De igual forma y en relación a la fracción I del artículo fundatorio de la presente solicitud de reserva, toda vez que debido a que el sistema de circuito cerrado de televisión que se encuentra en diversos planteles y centros universitarios forman parte de un programa Estratégico de Seguridad, para resguardo de la comunidad y patrimonio universitario impide la entrega de lo solicitado por el peticionario ya que su revelación podría causar un perjuicio irreparable al sistema integral de seguridad universitaria.

Por lo antes expuesto respetuosamente solicito se declare reservada en virtud de que lo solicitado se encuentra contemplada dentro del Capítulo 3ro Artículo 23 Fracción I, y V de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco”.

Mariel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP) de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para que en el ejercicio de sus atribuciones resolviera la presente solicitud; y

C O N S I D E R A N D O :

- I. Que del análisis de las respuesta remitida por el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y la Coordinación de Seguridad Universitaria, se desprende que la información solicitada forma parte de la averiguación previa 16/2011 de la Agencia No. 2 especializada en robo a bancos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, iniciada por el robo del cajero automático en las instalaciones del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías el día 15 de febrero de 2011, lo que encuadra plenamente en lo señalado en el artículo 23, fracciones I y V, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP) y en el artículo 13, fracción I, del Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a efecto de ser clasificada como reservada.
- II. Que el artículo 22 de la LTIP establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como fundamental (de libre acceso), reservada o confidencial, de acuerdo o las disposiciones de la LTIP y a los lineamientos que emita el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI).
- III. Que el artículo 85 de la LTIP establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- IV. Al respecto, las fracciones I y V del artículo 23 de la LTIP establece lo siguiente:

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

- I. **Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito.**
- ...
- V. **Las averiguaciones previas.**



Página 3 de 7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

V. En relación a la fracción I del artículo 23 de la LTIP, es importante señalar que el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño a perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

...

De igual forma, la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro el orden y la paz pública.

I. Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

...

b) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;

...

VI. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I del artículo 13, lo siguiente:

Artículo 13.- Será considerada como información reservada de la UdeG, de conformidad con el artículo 23 de la Ley y la establecida por el Comité Clasificador, la siguiente:

I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito.

...

g.
l
mar





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- VII. Que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la LTIP, la información solicitada (COPIA DE LOS VIDEOS DE SEGURIDAD GRABADOS LA MADRUGADA DEL 15 DE FEBRERO EN CUCEI CON RESPECTO AL ROBO DEL CAJERO AUTOMÁTICO SANTANDER EN FORMATO DVD), se encuentra prevista en la hipótesis de reserva establecida en las fracciones I y V del artículo 23 de la LTIP, toda vez que es información que forma parte de la averiguación previa iniciada con motivo del robo del cajero en las instalaciones del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías por lo que su revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable por tratarse de información estratégica en materia de prevención del delito, por lo que es necesario mantener la información en reserva hasta que se concluya la investigación del delito.
- VIII. Que el interés público protegido por la LTIP es:
- a) Hacer de libre acceso la información fundamental;
 - b) Clasificar como reservada la información a que se refiere el artículo 23, y
 - c) Clasificar como confidencial la información a que se refiere el artículo 28

Por lo anterior, y a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la fracción II del artículo 27 de la LTIP, es importante señalar que la información solicitada por el peticionario encuadra en una de las hipótesis de reserva, por lo que es evidente que la revelación de dicha información atentaría efectivamente uno de los supuestos del interés público protegido por la LTIP.

- IX. Que a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la LTIP, es importante señalar que cuando la información forma parte de una investigación llevada a cabo por las autoridades correspondientes, existe el riesgo de que al entregar la información se entorpezca la investigación en comento, por lo que el daño y perjuicio que se produce por la entrega de la información solicitada es mayor que el interés público de conocerla antes de que concluya la investigación.
- X. Que se propone que la información solicitada se reserve hasta en tanto no se finalice la investigación iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.
- XI. Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer los límites de la información que puede ser sujeta a su divulgación, se ha pronunciado al tenor de las siguientes voces:

g.
[Firma manuscrita]

Registro No. 191967





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Página: 74

Tesis: P. LX/2000

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrada en la última parte del artículo 6a. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto o limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y o su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la **averiguación de los delitos**, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romera. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

- g.
- XII. Que de lo anterior se desprende que si nuestra Institución entrega la información solicitada, actuaría con extrema negligencia al consentir el acceso a información que forma parte de una averiguación previa.



Página 6 de 7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En razón de lo antes expuesto y fundada, y en uso de las atribuciones que la LTIP le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se clasifican como información reservada los videos de seguridad grabados la madrugada del 15 de febrero en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías con respecto al robo del cajero automático Santander, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

SEGUNDO. La información señalada en el acuerdo que antecede conservará el carácter de reservada hasta que se concluya la averiguación previa respectiva.

TERCERO. Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEI.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 04 de Marzo de 2017

Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector General
Sustituto y Presidente
del Comité




LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado
Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero Guémez
Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información Pública


Lic. Melin Grisell
Madrid Arzapala
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General